



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No. 2019-00757**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **CLINICA MIRAMAR S.A.** contra SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado único No. **110010230000201900757-00**, **resolvió admitir la acción de tutela de la referencia y ordenó:** "... 1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co). 2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes dentro de la acción de tutela n.º 2019-00086-00 promovida por Luxandra Marquínez Betancourt, en nombre propio y en representación de sus hijos Adriana Estefany e Iván Alfredo Estupiñán Marquínez contra la Sala Civil, Familia del Tribunal de Pasto, así como a las partes e intervinientes del proceso ordinario de responsabilidad médica n.º 2014-00002-00. 3. Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de tutela. 4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. 5. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por la accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991. 6. Ante el impedimento manifestado por los magistrados de la Sala de Casación Laboral Gerardo Botero Zuluaga, Fernando Castillo Cadena, Clara Cecilia Dueñas Quevedo y Jorge Luis Quiroz Alemán, y atendiendo a que se llevó a cabo el respectivo sorteo de conjuceces con el fin de integrar el quórum para decidir la presente acción constitucional, aceptando tal designación los conjuceces Adriana María Cubaque Cañavera, Francisco Escobar Henríquez Humberto Jairo Jaramillo Vallejo y Carlos Ariel Salazar Vélez, quienes reemplazarán a los mencionados cuatro magistrados que se declararon impedidos, se dispone integrar la sala con los citados conjuceces, a fin de resolver lo que corresponda...."

**Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a las partes e intervinientes del proceso de radicado No. 2014-00002-00, de responsabilidad médica, y GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, ALBA INES GOMEZ VELEZ, quienes pueden verse afectada en el desarrollo de éste trámite constitucional.**

Se fija en la página web  
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 3 de Julio de 2020 a las 8:00 a.m.  
Vence: El 3 de Julio de 2020 a las 5:00 p.m.

**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria Sala de Casación Laboral